

de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art.2. c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000) y Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 15 de julio de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CORPORACIÓN DE MEDIOS DE EXTREMADURA, S.A.
ACTA DE COMISIÓN PARITARIA CONVENIO COLECTIVO

ASISTENTES

Por la empresa

Jesús Muñoz Morán

Juan Francisco Torres Carbajal

Por los trabajadores

Fernando Saavedra Campos

Emilio Pazos Naya

Emilio Piñero Gómez

Eduardo Pérez Nieto

En Badajoz, en el local social y centro de trabajo de la empresa, siendo las dieciocho horas del día uno de julio del año dos mil dos, se reúnen las personas al margen reseñadas en la representación que ostentan, tras convocatoria realizada

en tiempo y forma con la finalidad de interpretar los artículos 46 a 52 (ambos inclusive) del vigente Convenio Colectivo, y cuyo texto provoca dudas sobre la presentación de candidatos a los distintos niveles de un proceso de selección, se acuerda por unanimidad

INTERPRETAR:

1. Que, dentro de un proceso de selección, una vez convocada la plaza o antes de su convocatoria, podrán SÓLO optar al cambio de puesto de trabajo aquellas personas de plantilla unidas a la empresa con un contrato fijo.

2. Que, dentro de un proceso de selección convocado, SÓLO podrán participar en la primera convocatoria (de carácter restringido) aquellas personas que permanezcan al servicio de la empresa en los términos convenidos del artículo 8 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

3. Autorizar a D. Juan Francisco Torres Carbajal y a D. Eduardo Pérez Nieto como Director Financiero y miembro del Comité de Empresa respectivamente a realizar cuantos actos sean necesarios para el depósito legal del presente Convenio.

Y sin más asuntos que tratar, se firma la presente acta en Badajoz, en el día y el sitio indicados.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Corporación de Medios de Extremadura con sus trabajadores, de ámbito de Comunidad Autónoma (Expte.: 6/2002).

VISTO el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Corporación de Medios de Extremadura con sus Trabajadores, con Código Informático 8100012 de ámbito de Comunidad Autónoma, suscrito el 5-06-2002, por los representantes legales de la empresa, en representación de una parte, y por los miembros del Comité de Empresa, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art.2. c) del Real Decreto

1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000) y Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 15 de julio de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CORPORACIÓN DE MEDIOS DE EXTREMADURA, S.A.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL V CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE EXTREMADURA CON SUS TRABAJADORES ASISTENTES

Por la empresa

Rafael Bravo García

Jesús Muñoz Morán

Juan Francisco Torres Carbajal

Por los trabajadores

Fernando Saavedra Campos

Emilio Pazos Naya

Eduardo Pérez Nieto

Emilio Piñero Gómez

Miguel Sánchez Cerrato

En Badajoz, en el local social y centro de trabajo de la empresa, siendo el día cinco de junio del año dos mil dos. Reunidas las personas al margen reseñadas, los primeros como representantes legales de la compañía CORPORACIÓN DE MEDIOS DE EXTREMADURA, S.A. y los segundos, miembros del Comité de

Empresa, en representación de los trabajadores; en aplicación de lo convenido en el artículo 8 del vigente Convenio Colectivo, en cuanto a interpretación y aclaración del texto convenido, se tornaron por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

1. Modificar el artículo 12 de Convenio Colectivo, en lo referente al Área de Talleres y Servicios, para que quede redactado su punto 4. Aplicaciones informáticas de la siguiente manera:

4. Aplicaciones informáticas

4.1 Informático

4.2 Técnico de Aplicaciones

2. Modificar el artículo 13 de Convenio Colectivo, en lo referente al Área de Talleres y Servicios, para que quede redactado su punto 4. Aplicaciones informáticas de la siguiente manera:

4. Aplicaciones informáticas

4.1 Informático

Es el profesional que, poseyendo o no título facultativo, pero con conocimientos informáticos y bajo las órdenes directas del Director Técnico o mandos superiores, se responsabiliza de los sistemas y equipos informáticos, de las aplicaciones, redes y comunicaciones de la empresa.

4.2 Técnico de Aplicaciones

Es el profesional encargado del mantenimiento de software del sistema informático de edición, posee los conocimientos necesarios para implantar nuevos programas, realizando las adaptaciones que se precisen; crea los diferentes modelos de trabajo; efectúa las correcciones y rutinas diarias y forma al personal que maneja los terminales.

3. Modificar el artículo 28 de Convenio Colectivo, en lo referente al Área de Talleres y Servicios, para que quede redactado su punto 4. Aplicaciones informáticas de la siguiente manera:

	Retrib. Mensual	Retrib. Anual
4. Aplicaciones informáticas		
4.1 Informático	1.270,71	20.583,88
4.2 Técnico de Aplicaciones	1.187,60	19.239,12

4. Autorizar a D. Juan Francisco Torres Carbajal y a D. Eduardo Pérez Nieto como Director Financiero y miembro del Comité de Empresa respectivamente a realizar cuantos actos sean necesarios

para el depósito legal de la presente actualización del Convenio.

Y sin más asuntos que tratar, se firma la presente acta en Badajoz, en el día y el sitio indicados.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Transporte de mercancías por carretera de Badajoz y su provincia. Asiento 36/2002.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo para el sector de TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE BADAJOZ Y SU PROVINCIA, con código informático 0600525, suscrito el 31 de mayo de 2002 por AENTRANS y A.G.T.- EXTREMADURA, en representación de las empresas del sector, de una parte, y por los sindicatos CC.OO. y U.G.T., en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia -BOP- y en el Diario Oficial de Extremadura -DOE-, del texto de Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE BADAJOZ Y SU PROVINCIA PARA EL AÑO 2002 Y 2003

Artículo 1º.- Partes firmantes

Este Convenio ha sido negociado y firmado de una parte como representación empresarial por la AETRANS y A.G.T.-EXTREMADURA, y de otra parte; por los sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), representando ambas partes a más del 80% del empresariado y de los trabajadores a los que afecta este texto. Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad de representación para negociar el Convenio.

Artículo 2º.- Ámbito funcional

El presente Convenio será de aplicación a las empresas y cooperativas con trabajadores por cuenta ajena, dedicadas a la actividad del transporte de mercancías en general, ya sean agencias, servicios regulares o servicios discrecionales, servicios de mudanzas de muebles y todos aquellos otros que estén recogidos en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de mercancías por carretera, en adelante (Acuerdo General), que sustituye a la Ordenanza Laboral del Sector.

Será de directo cumplimiento y obligada observancia el Acuerdo General en su parte normativa obligacional que queda reservado al mencionado acuerdo.

Todos aquellos convenios de ámbito inferior a éste que mejoren lo aquí pactado se mantendrán dichas mejoras.

Artículo 3º.- Ámbito personal

Quedan comprendidas dentro del ámbito de Convenio las personas que ostenten la calidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo con la exclusión que recoja la Ley.

Las mejoras de cualquier tipo pactadas en este Convenio no podrán ser compensadas con las que pudieran estar disfrutando los trabajadores en el momento de la firma del mismo.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global mejoren lo pactado en este Convenio, manteniéndose estrictamente «Ad personam».

Artículo 4º.- Ámbito territorial

El presente Convenio será de ámbito provincial y se extenderá a toda la provincia de Badajoz, quedando incluido en el mismo todos los centros e trabajo a que se refiere el ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aun cuando la sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de dicho término provincial.